

Fy 24 eudemo

1805

REGLAMENTO GENERAL

— y —

PLAN DE ESTUDIOS

DEL

INSTITUTO MERCANTIL DE BUENOS AIRES

1887

CALLE BELGRANO 84 AL 92



BUENOS AIRES

Imprenta, Litografía y Encuadernación de STILLER y LAASS, calle San Martín núm. 160

1887

UVA. BHSC. LEG 24-1 n°1805

REGLAMENTO GENERAL

— y —

PLAN DE ESTUDIOS

DEL

INSTITUTO MERCANTIL DE BUENOS AIRES

1887

CALLE BELGRANO 84 AL 92



BUENOS AIRES

Imprenta, Litografía y Encuadernación de STILLER y LAASS, calle San Martín núm. 160

1887

HTCA

U/Bc LEG 24-1 n°1805



1>0 0 0 0 6 3 9 0 3 2

UVA. BHSC. LEG 24-1 n°1805

REGISTRO - GENERAL

PLAZA DE ARMAS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

ESTADÍSTICA
DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires

REGLAMENTO

— 9 —

REGLAMENTO
DEL
INSTITUTO MERCANTIL

DE
BUENOS AIRES

TÍTULO I

Disposiciones generales

Art. 1º El objeto de esta institucion es proporcionar á la juventud una instruccion general en relacion con las exigencias sociales y la instruccion especial que exige el comercio.

Art. 2º La enseñanza se divide en PRIMARIA, SECUNDARIA ó PREPARATORIA y COMERCIAL.

Art. 3º El instituto, no solo tiene por objeto instruir á la Juventud sino tambien educarla.

Esta educacion comprende dos partes:

1ª Las buenas maneras, la higiene, el desarrollo de las fuerzas fisicas.

2ª La moral, como guia del sentimiento de dignidad personal; la obediencia fundada en la razon; el conocimiento de los deberes del ciudadano y de los del hombre en todas sus relaciones; y el desarrollo de las nociones de lo bueno, de lo bello y de lo justo.

TÍTULO II

Del Rector

Art. 4º Al Rector corresponde la superintendencia del Establecimiento y la Direccion científica del mismo.

Sus deberes y atribuciones son los siguientes:

- 1º Hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.
- 2º Nombrar los profesores y empleados del Establecimiento, así como destituirlos si faltan al cumplimiento de sus deberes.
- 3º Visitar las aulas y llamar los profesores con el objeto de hacerles las observaciones oportunas para el mejor resultado de la enseñanza.
- 4º Entenderse con los padres ó encargados de los alumnos.
- 5º Cuidar de la puntual asistencia de los profesores, llevando un registro diario, en el que anotará, minuciosamente, las faltas de puntualidad y las de asistencia.
- 6º Nombrar los profesores que estime convenientes, para que estudien y den su opinion sobre cualquier asunto relativo á la enseñanza.
- 7º Sin alterar las disposiciones del presente Reglamento, dictará las medidas que considere útiles al régimen interno, estudio y disciplina.
- 8º Autorizar las penas y discernir las recompensas á que se hubiesen hecho acreedores los estudiantes.

TÍTULO III

Del Vice-Rector

Art. 5º El Vice-Rector hace las veces del Rector siempre que éste se halle impedido para desempeñar sus funciones.

Sus deberes y atribuciones son:

Recibir y comunicar á los profesores, alumnos y celadores, las órdenes del Rector y cuidar de su exacto y puntual cumplimiento, así como visitar con frecuencia las clases para darse cuenta de los adelantos de las mismas.

Ejercer su autoridad con prudencia y firmeza para mantener la mas severa disciplina en el Establecimiento, no recurriendo al Rector sino en los casos mas extremos y tomando cualquiera determinacion que las circunstancias aconsejen en ausencia del mismo.

TÍTULO IV

Del Secretario y Prefecto de Estudios

Art. 6º Sus deberes y atribuciones son los siguientes:

- 1º Auxiliar en todo al Rector y Vice-Rector para el mantenimiento de la disciplina.

- 2º Vigilar y dirigir los celadores como jefe nato de los mismos.
- 3º Admitir y despedir todos los sirvientes del Establecimiento y vijilarlos igualmente en el desempeño de sus deberes.
- 4º Hacer guardar constantemente moralidad, órden y aseo en todas partes.
- 5º Llevar la administracion y contabilidad por partida doble, efectuando la cobranza de las mensualidades de los alumnos.
- 6º Distribuir los trabajos de oficina entre los celadores mas aptos para ello, á fin de que, bajo su direccion, se lleven al dia los Registros de penitencias, calificaciones y expedientes personales de los alumnos.
- 7º La puntualidad y exactitud en todos los actos y operaciones del Establecimiento, así como el órden y disciplina del mismo, deben ser constantemente de su preferente atencion.

TÍTULO V

De los Profesores

Art. 7º Corresponde á los profesores la enseñanza de todos los ramos que le fueren confiados con sujecion á los programas y métodos aprobados.

Sus deberes y atribuciones son:

- 1º Harán guardar el órden debido á los alumnos que les están confiados, imponiéndoles respeto con la autoridad moral; pero si esto no basta, anotarán en Secretaría al salir de cada clase, en el *Boletin de penitencias*, las que impusieren á cada alumno, expresando siempre las causas que las hubiesen motivado.
- 2º Llevarán en cada clase un registro minucioso de sus alumnos en el que deben anotar la conducta, aplicacion, asistencia, y observaciones que juzguen necesarias. Este registro será impreso, de modo que, teniéndose á la vista, con un solo signo deje expresadas las clasificaciones diarias. Será escrito con tinta, firmado y sin enmienda entregado al Rector con el resúmen de aplicacion y conducta, ántes de las seis de la tarde del dia último de cada mes.
- 3º Asistirán á sus clases con toda puntualidad, debiendo estar en el aula á la entrada de los alumnos y salir despues de éstos.
- 4º Deberán concurrir á los exámenes y demás actos que tengan

lugar en el Establecimiento; pudiendo el Rector nombrarlos en comision y fijarles turno á fin de repartir equitativamente este trabajo.

5° En caso de enfermedad ú otra causa que impida al profesor asistir á la clase, debe comunicarlo al Rector, por lo menos dos horas ántes, lo que se hará constar en su hoja de servicios.

6° Ningun profesor podrá retener la salida del aula á los alumnos despues de la hora señalada en el horario.

7° Tienen que sujetarse al horario confeccionado por el Rector, el único que podrá variarlo segun la conveniencia del Establecimiento.

Art. 8° Ningun profesorni empleado del Establecimiento podrá recibir de los alumnos ni de los que dejaren de serlo en el mismo curso, emolumento ni pension, ni podrán darles clases extraordinarias sin autorizacion del Rector.

Los profesores de idiomas son naturales de los países cuyas lenguas enseñan.

TÍTULO VI

De los celadores

Art. 9° A los celadores corresponde la vigilancia de todos los alumnos, siéndo responsables de la conservacion del órden en los patios, y siempre que se encuentren los alumnos fuera de clase.

Los deberes de los celadores son:

1° Cuidar que se cumplan estrictamente las disposiciones del presente Reglamento y reglamentos particulares, muy especialmente en los preceptos relativos á disciplina, higiene y aseo.

2° Présidir los estudios, cuidando que los alumnos se dediquen exclusivamente á la ejecucion de sus deberes; acompañar los estudiantes en la mesa, vigilar los recreos, los intermedios de las clases, etc.

3° Presentar en Secretaría un parte diario detallado de las faltas observadas, tanto en estudiantes, como en empleados inferiores, acompañando los partes de los profesores y lista de asistencia de éstos.

4° Hacer las guardias con arreglo á las instrucciones que reciban

5° Hacer las listas y demás trabajos de oficina que se les ordene.

6º Podrán aplicar las mismas penas que los profesores, debiendo hacerse respetar igualmente que éstos.

7º Formarán á los alumnos y los conducirán á las clases, estudios, recreos, etc., en la forma que establezca el Reglamento interno del Instituto.

8º Se levantarán media hora antes que los pupilos para vigilarlos y evitar en éstos, mediante el ejemplo y la vigilancia, los perniciosos efectos de la pereza.

9º Si en cualquier caso llegara á verificarse un suceso imprevisto ó accidente mas ó menos grave, lo participarán en el acto al Jefe mas inmediato.

TÍTULO VII

De los alumnos

Art. 10. Los alumnos pueden ser: internos, medio pupilos y externos.

Art. 11. Para ser alumno del Instituto es preciso que los padres, tutores ó encargados, soliciten del Rector la inscripcion en el libro de matrículas destinado al efecto.

Las condiciones para ser alumno del Instituto, son:

1º Presentar en la Direccion el certificado de matrícula espedido por el Consejo escolar del distrito, siempre que la edad no esceda de 14 años. (Capítulo II Ley de Educacion Nacional de 8 de Julio de 1884.

2º Someterse al presente Reglamento.

3º Respetar á los superiores y cumplir las disposiciones que emanen del Rector.

4º Estar vacunado y no padecer enfermedades contagiosas.

5º Abonar por mensualidades adelantadas, la cuota correspondiente.

Art. 12. Al ser admitido como alumno del Instituto, será inscrito en la seccion que le corresponda segun sus conocimientos, previo exámen de ingreso, ya sea en los cursos Elementales, Preparatorios ó Comerciales.

Art. 13. La entrada en el Instituto se verificará á las 9 y media en punto a. m.; y la salida á las 4 p. m. para los externos. Los medio-pupilos entrarán á las 8 de la mañana y saldrán á las 8 de la noche.

Art. 14. Los alumnos que además de las materias correspondientes á

su seccion quisieren cursar alguna otra perteneciente á seccion distinta, pagarán por cada una, además de su cuota, 5 pesos moneda nacional.

Art. 15. Los que por no someterse al Plan de Enseñanza del Establecimiento prefieran estudiar asignaturas sueltas, pagarán por cada una 5 pesos moneda nacional.

Art. 16. El alumno que hubiere cursado en este establecimiento los tres años elementales ó que fuere aprobado de los mismos en el exámen de ingreso, manifestará si ha de matricularse en los estudios Preparatorios ó en los Mercantiles.

Art. 17. Todas las asignaturas que expresa el Programa, son obligatorias, esceptuándose las especiales.

Art. 18. Ningun alumno podrá pasar de un año á otro sin haber sido aprobado en el exámen del anterior.

Art. 19. Es prohibido á los alumnos reunirse en comisiones para solicitar de sus superiores innovaciones; y solo podrán acudir individualmente al Rector, el que los oirá y determinará lo que conviniese.

Art. 20. Ningun alumno podrá salir del Establecimiento antes de la hora fijada, segun la clase á que pertenezca.

Art. 21. No se atenderá, *bajo ningun concepto*, á los mensajes de alumnos ni de sirvientes: debiendo los padres ó tutores hacerlo personalmente ó por escrito, identificándose las firmas en este último caso con las del libro de matrículas.

La Direccion del Instituto se encargará de la correspondencia de los alumnos con los padres ó tutores que habiten fuera de esta capital.

Art. 22. Son prohibidas las visitas á los alumnos, mientras permanezcan en clase.

Art. 23. Es prohibido á los alumnos traer al Establecimiento libros que no sean de texto en sus clases, objetos de distraccion é instrumentos cortantes, siendo éstos retenidos para devolverlos á los padres ó encargados. El que contraviniese á lo prescrito en este artículo, quedará un dia de fiesta en penitencia por cada vez que lo verifique.

Art. 24. Es obligacion para los alumnos la asistencia diaria y puntual á las aulas del Instituto; y cuando así no lo verifiquen, sufrirán la penitencia que se les imponga en proporcion de su falta.

Art. 25. Los señores padres ó encargados de alumnos comunicarán por escrito al Rector cualquier falta de asistencia que por enfermedad ú otras causas cometieren; é igualmente, al retirarlos del Establecimiento, lo participarán por escrito ó personalmente, considerándose sigue como alumno el que no cumpla con esta disposicion.

Art. 26. Cuando un alumno falte á sus clases, sin que en el Instituto

se reciba el aviso á que se refiere el anterior artículo, se participará inmediatamente la falta á la familia, ya sea por el teléfono ó por el correo.

Art. 27. Igualmente se comunicará telefónicamente á las familias suscritas, noticia de las penitencias impuestas cada día á los alumnos.

Art. 28. El régimen disciplinario será igual para todos, teniendo únicamente en consideracion la edad de los alumnos; siendo mas severos con los mayores, é indulgentes con los de menos edad.

Art. 29. Habrá un libro destinado á recopilar todas las faltas en que hayan incurrido los alumnos, y en el que constará su conducta, aplicacion y asistencia, cuyos datos serán tomados prolijamente de los registros mensuales de los profesores, de las listas diarias y de las indicaciones del Rector. Mensualmente los señores padres ó encargados recibirán un estado en el que constará copia de la hoja de estudios de su niño, durante el mes.

El importe de los desperfectos causados intencionalmente por los alumnos será cargado á la cuenta respectiva.

TÍTULO VIII

Condiciones de ingreso

Art. 30. Para ser admitido en calidad de alumno se requiere:

- 1º Ser presentado al Rector por los padres, tutores ó encargados.
- 2º Que el aspirante no padezca enfermedad contagiosa ó perjudicial para los demás.
- 3º Que ofrezca cumplir las prescripciones del Reglamento.

Art. 31. El alumno interno traerá el día de su ingreso una cama de hierro y un mueble que sirva de ropero, lavatorio y guarda-libros, iguales á los modelos que se le facilitarán en el Establecimiento, pudiendo obtenerlos en el mismo por 40 pesos moneda nacional.

Art. 32. Los que no quisieren adquirir en propiedad dichos efectos, abonarán 30 pesos moneda nacional á su ingreso, teniendo opcion á usarlos durante todo el tiempo que fueren alumnos de este Instituto.

Art. 33. Además de lo espresado traerá cada alumno un colchon de lana, (1,86 m. de largo y 0.80 m. de ancho) dos almohadas, una sobrecama, media docena de sábanas, media de fundas para almohadas con la ropa de abrigo que consideren necesaria. Asimismo traerán dos trajes, uno para la salida del Establecimiento y otro para estar en el mis-

mo, peines y cepillos para la cabeza, los dientes, las uñas, la ropa y el calzado, con los demás efectos indispensables á su aseo personal.

Art. 34. La pension se pagará por mensualidades adelantadas con el importe de los útiles tomados en Secretaría el mes anterior.

Art. 35. Los alumnos á quienes se les lave la ropa en el Establecimiento pagarán 3 pesos moneda nacional al mes por este servicio. A los que se la laven por su cuenta, se les mandará la ropa limpia los sábados á las 2 p. m. recogióndoseles la sucia al propio tiempo.

Art. 36. El Instituto no se encarga de entregar á los niños nada mas que lo relativo á la enseñanza. Para sus gastos particulares se entenderán con las familias encargadas.

Art. 37. Los alumnos pupilos podrán salir del Colegio siempre que los padres ó encargados lo soliciten, á las 4 p. m. de la víspera de cada fiesta, escepto los sábados que podrán verificarlo 2 horas antes; debiendo regresar á las 8 en punto de la noche del siguiente dia, á menos que hubiesen obtenido previamente un permiso especial del Rector. Para optar á los beneficios que este artículo concede, es preciso que el alumno acredite durante la semana, su buena aplicacion y esmerada conducta.

Art. 38. No podrá un pupilo recibir visitas sino á las horas de recreo y previa autorizacion del Rector.

TÍTULO IX

De la alimentacion

Art. 39. Los alimentos serán sanos, abundantes y bien servidos, de lo que podrán cerciorarse los señores padres ó encargados presenciando, siempre que gusten, la comida de los alumnos.

Art. 40. Las comidas diarias son:

Al levantarse: Thé con pan.

A las nueve a. m. Almuerzo compuesto de: sopa, puchero, un guiso variado, y thé con leche.

A las cuatro p. m. Comida compuesta de: sopa, un plato fuerte variado, otro de legumbres, asado, ensalada, postres (frutas ó dulces), vino y thé.

A las ocho p. m. Thé con leche.

Art. 41. El Rector, Vice-Rector, Secretario y profesores internos comen en la misma mesa que los alumnos y de los mismos platos que á éstos se sirven.

TÍTULO X

Higiene, limpieza y régimen interior

Art. 42. Las condiciones especiales que reúne el edificio, ofrecen la inapreciable ventaja á los alumnos de poder bañarse dos veces á lo menos por semana, en baños de ducha, lluvia, regadera ó inmersión en piletas de piedra.

Art. 43. Los alumnos se levantarán en verano á las cinco a. m. y en invierno á las seis; emplearán media hora en vestirse y asearse, y otra media en el desayuno y revista de limpieza. Entrarán en el estudio en verano á las 6 y en invierno á las 7 y saldrán á las nueve para almorzar. Después del almuerzo disfrutarán media hora de recreo, y á las diez en punto darán comienzo las clases.

Terminadas éstas se pasará la lista de la tarde, y á las cuatro irán á comer. Después de la comida tendrán recreo hasta las 6; de 6 á 7 tendrán gimnasia higiénica y ejercicios militares: á las 7 entrarán á estudio hasta las 8. A esta hora tomarán thé, yendo después los de clases elementales á acostarse, y los demás á estudio hasta las 9. En el dormitorio serán vigilados constantemente, por los celadores.

Entre cada hora de estudio ó de clases habrá un intermedio de cinco minutos.

Hay un espacioso gimnasio, dotado de buenos aparatos, que facilitan el desarrollo físico. Un profesor especial en esta materia dirige los ejercicios, y están tomadas todas las precauciones posibles para evitar cualquier accidente.

TÍTULO XI

De las faltas y penas

Art. 44. Los alumnos que infrinjan las disposiciones de este Reglamento, serán penados según la gravedad de las faltas cometidas.

Art. 45. Las penas serán morales, sin aflicción corporal. El régimen será paternal, pero firme.

Las penas son:

1ª Reprensión privada.

2ª Reprensión pública en presencia de sus condiscípulos.

3ª Notas en los registros diarios mensuales.

4ª Retención de una ó más horas después de la salida general.

5ª Arresto por uno ó más días de fiesta.

6^a Encierro en piezas destinadas al efecto.

7^a Expulsion.

Los profesores podrán aplicar las penas 1^a, 2^a, 3^a y 4^a y solicitar del Rector el asentimiento para cualquiera de las otras. Las dos últimas solo serán aplicables por disposicion del Rector en casos muy extremos, ó sea cuando las anteriores no basten para corregir graves defectos.

Art. 46. Si algun padre se opusiera á que su hijo cumpliese alguna de las penas consignadas en el anterior artículo, será el alumno expulsado del Establecimiento.

Art. 47. Al alumno que eluda el cumplimiento de la penitencia, se le impondrá como pena la siguiente:

Por la primera vez dos veces mayor que la impuesta; por la segunda, cuatro veces mayor; y por la tercera expulsion. El retraso de media hora en la asistencia al Colegio, será penado con el triple del tiempo retrasado, siempre que la falta cometida no fuese autorizada por la familia y comunicada oportunamente por la misma y por escrito al Rector del Establecimiento.

Art. 48. El alumno que senegare á cumplir alguna de las penitencias indicadas en el presente Reglamento, impuesta por el Rector ó autorizada por éste, será expulsado del Instituto, á menos que su encargado no le obligue por si mismo á cumplir otra pena mas severa, á juicio del Rector.

Art. 49. El cuerpo docente pondrá los medios á su alcance para evitar que los alumnos incurran en faltas, y la direccion tomará aquellas medidas que eviten en lo posible el desagrado consiguiente á las familias.

TÍTULO XII

De los exámenes

Art. 50. Habrá dos exámenes generales anuales; uno privado en el mes de Julio, otro público en el de Diciembre, siendo este último el de prueba de curso, comenzando inmediatamente las vacaciones, que durarán hasta el dia marcado por el Rector, no pudiendo esceder en ningun caso del 15 de Enero.

Art. 51. Los exámenes de enseñanza elemental y mercantil serán públicos y se rendirán ante una Comision compuesta á lo menos de tres profesores del Establecimiento, y todas aquellas personas extrañas al Establecimiento que invite el Rector; de la cual formará parte el profesor de la asignatura correspondiente; y las clasificaciones se harán segun lo expresado en el siguiente.

Art. 52. Los exámenes de Estudios preparatorios se verificarán en el Colegio Nacional con sujeción á las prescripciones del siguiente Decreto expedido por el Ministerio de Instrucción Pública.

“Buenos Aires, Enero 8 de 1883.

Considerando que el sistema de clasificación adoptado para los exámenes que se reciben en los Establecimientos Nacionales de Educación, se presta á abusos, según se ha observado en la práctica, y siendo conveniente, por otra parte, establecer uniformidad en esta materia, el Vice-Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desde la fecha del presente decreto regirá en todos los Establecimientos Nacionales de Educación, el siguiente sistema de clasificación de exámenes, adoptado en la Universidad de la Capital.

Primero se decidirá si el examinado es aprobado ó no, para lo cual la mesa examinadora votará secretamente con dos letras A y R, espresando la aprobación. El empate importa desaprobación.

En seguida se graduará el mérito del examen aprobado, repartiendo diez bolillas á cada uno de los examinadores, los que depositarán sucesivamente en la urna el número de aquellas que exprese los grados que la prueba merezca;—se tomarán luego las bolillas reunidas y dividiendo el número general por el de examinadores presentes, se obtendrá el cociente que indica el mérito del examen apreciado.

Si resultase de la división una fracción mayor de la mitad se considerará entero; si menos de la mitad será desestimada.

La aprobación se graduará de 1 á 10, en la siguiente forma: el número 10 representa un examen *sobresaliente*.—de 9 á 7 inclusive, *distinguido*,—de 6 á 4 inclusive, *bueno*,—y de 3 á 1, *regular*.

Art. 2° Quedan derogadas todas las disposiciones vigentes, en cuanto se opongan á la presente.

Art. 3° Comuníquese para su cumplimiento á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. O.—MADERO.—E. WILDE.

TÍTULO XIII

De los premios

Art. 53. Habrá un cuadro de honor en que figurarán los alumnos cuya buena conducta y aplicación les hubiesen hecho acreedores á tal merecimiento. La formación de este cuadro se hará cada tres meses, tomando por base los informes de los profesores.

Art. 54. Si algún alumno cuyo nombre figure en el cuadro de honor comete una falta grave, será eliminado del mismo.

Art. 55. En el trascurso del año escolar, el Rector dará tarjetas de distinción á los alumnos que por su aplicación, conducta ó asistencia lo merecieren.

Art. 56. Al alumno que presentase al Rector diez de estas tarjetas obtenidas en el año, se le expedirá un Diploma de Honor.

Art. 57. Los nombres de los alumnos que figuren en el cuadro de honor ú obtengan diplomas, se harán conocer del público por medio del Boletín del Instituto que mensualmente se remitirá á los señores Padres y encargados.

Art. 58. Siendo el mejor premio de todo estudiante la mas honrosa calificación obtenida en sus exámenes, á fin de que la pueda acreditar en todo tiempo se le expedirá por Secretaría un diploma, donde se hará constar el resultado de sus estudios durante el año escolar.

TÍTULO XIV

Pension

Art. 59. El importe de la pension mensual y la enseñanza de las asignaturas comprendidas en el plan de estudios de este Instituto, será convencional y proporcionado á la importancia de los mismos.

Las clases especiales, por lo mismo que son voluntarias, se satisfarán aparte.

Art. 60. Las cuotas son las siguientes y serán pagadas en la Secretaría del Instituto por *mensualidades anticipadas*, y no se exigirá devolución si se separa al niño antes de terminado el mes, cualquiera que fuese su causa.

CLASES	INTERNOS	MEDIO INTERNOS	EXTERNOS
1ª Seccion	30	20	7
2ª Id	35	25	9
3ª Id	35	25	11
1º Mercantil.....	40	30	16
2º Id	40	30	16
3º Id	40	30	16
1º Preparatorio.....	40	30	16
2º Id	40	30	16
3º Id	40	30	16

Art. 61. Dado el caso de que no se cumpla el artículo 59 del Reglamento, correrán por cuenta de quien corresponda en justicia los gastos de cobranza y demas que se originen.

Art. 62. El Secretario excluirá de la lista de examen al alumno que no

hubiese satisfecho sus cuotas conforme lo expresa el presente Reglamento.

TÍTULO XV

Pensionistas especiales

Art. 63. Se denominan así los alumnos de estudios preparatorios que asistirán á las clases del Colegio Nacional siempre que ellas no estuvieren establecidas en este instituto.

Art. 64. Estos alumnos serán matriculados oficialmente en el Colegio Nacional, á cuyas clases asistirán acompañados por un empleado de este Establecimiento.

Art. 65. Se hallarán sujetos á la misma disciplina que todos los demás alumnos y por consiguiente cuantas penitencias les fueren impuestas tanto en uno como en otro Colegio, se comunicarán mensualmente á los padres ó encargados.

Art. 66. Concurrirán como los demás alumnos á las clases de estudio y á las de aquellas materias que fueren compatibles y análogas con las del Colegio Nacional.

Art. 67. Los que desearan tener clases extraordinarias, para la preparacion de sus exámenes, pagarán aparte lo que se estipule previamente con sus padres ó encargados.

Art. 68. Las horas en que por cualquier causa no tuvieren clase durante el dia estarán en la sala de estudio.

TÍTULO XVI

De los alumnos enfermos

Art. 69. Cuando un alumno se enfermase se avisará inmediatamente á su encargado, y entretanto será asistido en la enfermeria del Establecimiento, por el médico y practicante del mismo.

Art. 70. Los gastos de enfermedad se justificarán en debida forma y serán de cuenta de las familias de los alumnos.

BASILIO CARVAJAL

PLAN DE ESTUDIOS
DEL
INSTITUTO MERCANTIL DE BUENOS AIRES

ENSEÑANZA ELEMENTAL

ASIGNATURAS	LECCIONES SEMANALES
PRIMERA SECCION	
Moral y urbanidad.....	2
Lectura.....	5
Caligrafía.....	4
Nociones de aritmética.....	5
Nociones de geometría.....	1
Gramática castellana.....	3
Religion y moral.....	2
Clase especial de objetos.....	2
Geografía.....	2
Historia (oral).....	2
Total.....	28
Recreo.....	5
SEGUNDA SECCION	
Nociones de geometria.....	1
Lectura en prosa.....	5
Caligrafía.....	6
Nociones de aritmética.....	5
Gramática castellana.....	3
Geografía.....	2
Moral.....	2
Nociones científicas.....	2
Historia.....	2
Total.....	28
Recreo.....	5

TERCERA SECCION

Moral y urbanidad.....	2
Escritura al dictado.....	1
Lectura.....	5
Caligrafía.....	3
Aritmética.....	5
Gramática castellana.....	3
Geografía.....	3
Geometría elemental.....	1
Nociones científicas.....	2
Historia.....	3
Total.....	<u>28</u>
Recreo.....	5

ENSEÑANZA MERCANTIL

PREPARATORIO

Moral y urbanidad.....	2
Aritmética práctica.....	5
Gramática castellana.....	3
Geografía.....	3
Caligrafía.....	3
Lectura.....	5
Historia.....	3
Nociones científicas.....	2
Escritura al dictado.....	1
Geometría.....	1
Total.....	<u>28</u>
Recreo.....	5

CUARTA SECCION Ó PRIMERA MERCANTIL

Aritmética práctica.....	6
Gramática castellana.....	6
Geografía.....	3
Francés.....	3
Inglés.....	3
Caligrafía de adorno.....	3
Historia.....	3
Dibujo.....	2
Total.....	<u>29</u>
Recreo.....	4

QUINTA SECCION Ó SEGUNDA MERCANTIL

Aritmética mercantil.....	3
Física aplicada (primer año).....	2
Química.....	3
Historia natural, productos naturales y materias primas.....	3
Teneduría de libros (primer año).....	2
Gramática.....	3
Francés.....	3
Inglés.....	3
Caligrafía.....	2
Constitucion.....	1
Correspondencia comercial.....	1
Nociones de álgebra.....	3
Total.....	<u>29</u>
Recreo.....	6

SÉPTIMA SECCION Ó TERCERA MERCANTIL

Física aplicada (segundo año).....	2
Química (segundo año) conocimiento de mercaderías y falsificaciones.....	3
Historia natural, aplicada... ..	3
Teneduría de libros (segundo año) y otras prácticas comerciales.....	3
Derecho comercial.....	3
Correspondencia comercial.....	1
Francés.....	3
Inglés.....	3
Caligrafía de adorno.....	2
Geografía comercial.....	3
Historia del comercio.....	3
Algebra.....	3
Total.....	<u>32</u>
Recreo.....	3

ESTUDIOS PREPARATORIOS

Estos se harán de conformidad con el plan de estudios del Colegio Nacional.



UVA. BHSC. LEG 24-1 n°1805

UVA. BHSC. LEG 24-1 n°1805